

**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E
INFRAESTRUCTURA**

SECRETARÍA

**CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EN LA NORMATIVA DE
EDIFICACIÓN EN EDIFICIOS EXCLUSIVOS DE APARCAMIENTOS EN
EL PEPRI CENTRO, RESPECTO A LA CUESTIÓN DE CUALES SON
SUS PARÁMETROS DE APLICACIÓN EN LOS QUE A USOS Y
ALTURAS EN PLANTA BAJA SE REFIERE**

APROBACIÓN: Punto nº 2 de la Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura, celebrada el día 20 de enero de 2003. (BOP de 19 de febrero de 2003)

Aprobar el criterio de interpretación en la Normativa de Edificación en edificios exclusivos de aparcamientos en el PEPRI Centro, respecto a la cuestión de cuales son sus parámetros de aplicación en los que a usos y alturas en planta baja se refiere, con la siguiente conclusión: “En los Edificios dedicados a aparcamiento en la zona del PEPRI Centro de nuestra ciudad, las plantas bajas tendrán un máximo de 4,20 m y un mínimo de 3,50 m (prevaleciendo sobre dicha altura la necesidad de adaptarse al orden de las edificaciones colindantes), y deberán tener la primera crujía dedicada a local o vivienda”